

LIGA DE FUTBOL DEL TOLIMA

ESTATUTOS

PREAMBULO

La Liga de Fútbol del Tolima fundada el 8 de Junio de 1949, es un organismo de carácter deportivo, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social por delegación de la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL, dotado de personería Jurídica por Resolución No. 163 de Diciembre 13 de 1963 expedida por el Gobierno Departamental.

La Liga de Fútbol del Tolima hace expreso sometimiento a lo establecido en la Legislación Deportiva vigente y todas aquellas disposiciones legales que resulten aplicables a los organismos deportivos.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DEFINICION, DURACION, COLORES E INTERPRETACION

ARTICULO 1º. DEL NOMBRE

Con el nombre de LIGA DE FUTBOL DEL TOLIMA, cuya sigla es LIDEFUTBOL TOLIMA, funcionará este Organismo Deportivo, que en adelante, y para los efectos de este Estatuto, se denominará La Liga.

ARTICULO 2º. DEFINICION

La Liga es un Organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social, por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTICULO 3º. DURACION

El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTICULO 4º. COLORES

Los colores distintivos de la Liga que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento del Tolima que son vino tinto y oro, cuya distribución será aprobada por el Órgano de Administración.

CAPITULO II

DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTICULO 5º. DOMICILIO

La sede y domicilio de la Liga es la ciudad de Ibagué, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro años, desde 31 de Enero de 1994, vencidos los cuales podrán cambiarse por la Asamblea en

reunión extraordinaria. El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6º. JURISDICCION

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio del departamento del Tolima.

ARTICULO 7º. OBJETO

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Deporte del Fútbol y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito del Departamento del Tolima e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 8º. ESTRUCTURA

La Liga tendrá la siguiente estructura:

- a. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- b. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
- c. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- d. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- e. Una Comisión Técnica, nombrada y reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como Comisión asesora y dependiente.
- f. Una Comisión de Juzgamiento, nombrada y reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como Comisión asesora y dependiente.

Las siguientes Comisiones, reglamentadas por el Órgano de Administración, como órganos asesores y dependientes:

- Comisión del Estatuto del Jugador.
- Comisión de Fútbol Sala.
- Comisión de Fútbol femenino.

Los diversos Departamentos Administrativos, serán creados y reglamentados por el Organo de Administración, como órganos asesores y dependientes, atendiendo las necesidades propias del organismo deportivo y la situación económica del mismo.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y AFILIACION

ARTICULO 9º. CONSTITUCION

La Liga estará constituida como una asociación, por el número mínimo de Clubes deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Fútbol, con sus modalidades deportivas y/o el número mínimo de clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del fútbol.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores, establecido por COLDEPORTES.

ARTICULO 10º. AFILIACION

Para que un Club Deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a la Liga debe presentar lo siguiente:

- a. Solicitud del Responsable, Presidente o Representante Legal del Organismo Deportivo.
- b. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente.
- c. Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono.
- d. Original o copia del acta de Asamblea en la que se señale la elección del responsable o Presidente o de los miembros del Órgano de Administración, de los miembros del Órgano de Control (si los hay) y de los miembros del Órgano de Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.
- e. En caso de que el Club tenga un Órgano de Administración colegiado, el original o copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que se asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- f. Copia de sus Estatutos debidamente aprobados por la Asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la Autoridad competente.
- g. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- h. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- i. Si el Club tiene Personería Jurídica, copia de la misma, Resolución de la inscripción de los miembros y certificado de Existencia y Representación Legal.
- j. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del Club.
- k. Dirección e instalaciones donde se practique el deporte sus deportistas.
- l. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad o el Reconocimiento de Carácter Oficial, si es un Club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación

de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejen deportes, mencionadas en el párrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.

- m. En el caso de Clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejen deportes, mencionadas en el párrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.

PARAGRAFO: El Club afiliado, deberá comunicar a la Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada.

- n. Tener el número mínimo de diez (10) deportistas inscritos, en el caso de clubes deportivos.
o. Acreditar el pago del valor de los derechos de afiliación.

ARTICULO 11º. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12º. TERMINO PARA RESOLVER

El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta 30 días siguientes, contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y estén cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo Club afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 13º. DESAFILIACION AUTOMATICA

Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARAGRAFO: Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

ARTICULO 14º. SUSPENSION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.
2. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.

3. Por no asistir, sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
4. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Por impedir que los jugadores de su registro atiendan la convocatoria a integrar las Preselecciones o Selecciones Departamentales.

ARTICULO 15º. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

1. Por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas (en el caso de Clubes deportivos).
2. Por disolución del organismo.
3. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
4. Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicado a la Liga por escrito con la firma del Representante Legal, según el caso.
5. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses de la situación que ha motivado la suspensión.

ARTICULO 16º. ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado la que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 17º. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Asistir cumplidamente, mediante un delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- d. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- e. Llevar una relación de sus afiliados.
- f. Estimular la práctica del deporte de Fútbol.
- g. Informar detalladamente a la Liga anualmente o cada que esta lo solicite sobre sus labores deportivas o administrativas.
- h. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.

- i. Mantener debidamente actualizados sus Estatutos y Reglamentos acordes con los de la Liga.
- j. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 18º. DERECHOS

Los Clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponda a la Asamblea.
- c. Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea.
- d. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- e. Los demás que le otorgue las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración de la Liga.

CAPITULO V

ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 19º. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún Delegado podrá representar a más de un Club.

PARAGRAFO: Para la convocatoria y celebración de la reunión, debe confirmarse que la Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por COLDEPORTES.

ARTICULO 20º. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- a. REUNION ORDINARIA. Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- b. REUNION POR DERECHO PROPIO. Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los Estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10 de la mañana en el domicilio de la Liga, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

- c. REUNION EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE ORDINARIA. En el evento que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por la extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los Estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- d. REUNION EXTRAORDINARIA. Los afiliados al Organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.
- e. REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

- f. REUNION UNIVERSAL. Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- g. REUNION NO PRESENCIAL. Los afiliados a la Liga pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

ARTICULO 21º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- b. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga, administrativa y deportivamente.
- c. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el órgano de administración.
- e. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.

- f. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- g. Revisar los actos del órgano de administración.
- h. Elegir y remover a los miembros de los Organos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y Estatutarias.
- i. Delegar en el órgano de administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de la Asamblea.
- j. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
- k. Autorizar al Representante Legal para celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l. Aprobar los acuerdos de pago que deberán ser suscritos por el Organo de Administración.
- m. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro órgano de la Liga.

ARTICULO 22º. CONVOCATORIA A REUNION ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de la Liga, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o quien haga sus veces y a la Federación Colombiana de Fútbol.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha de la en la cual se convocó y hasta la media noche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la Asamblea con quince (15) días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la Liga.

PARAGRAFO II. El Organo de Administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de la Liga, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la Asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

PARAGRAFO III. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, los proyectos de programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la reunión.

ARTICULO 23º. ORDEN DEL DIA DE LA REUNION ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos.

- a. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

- b. Designación de comisión verificadora del quórum.
- c. Verificación del quórum e instalación.
- d. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados financieros básicos presentados por el órgano de administración.
- e. Análisis del informe del Revisor Fiscal.
- f. Aprobación o improbación de los informes financieros básicos.
- g. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- h. Designación de la comisión escrutadora.
- i. Elección de los Miembros del Órgano de Administración.
- j. Elección de los Miembros del Órgano de Control.
- k. Elección de dos Miembros del Órgano de Disciplina.
- l. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- m. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales h, i, j y k cuando corresponda.

ARTICULO 24º. CONVOCATORIA A REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- a. Decisión adoptada por el órgano de administración de la Liga, a través del Presidente mediante resolución.
- b. Decisión del Revisor Fiscal.
- c. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Órgano de administración o de control, para que convoquen.
- d. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental, o quien haga sus veces.

ARTICULO 25º. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se convocará por el Órgano de Administración de la Liga a través del Presidente, mediante Resolución que se comunicará por escrito, y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental, o quien haga sus veces y a la Federación Colombiana de Fútbol, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora y lugar y el orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con quince (15) días hábiles.

PARAGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha de la en la cual se convocó y hasta la media noche del día

anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la Asamblea con quince (15) días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la Liga.

PARAGRAFO II. El Organo de Administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de la Liga, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la Asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTICULO 26º. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o por lo menos la tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 27º. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-hoc.

ARTICULO 28º. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Organo de Administración de la Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Adhoc.

ARTICULO 29º. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los afiliados no podrán delegar a los miembros del Organo de Administración o a los empleados de la Liga, ni a los miembros del Organo de Administración de la Federación Deportiva a la esté afiliada la Liga o a los Presidentes y/o representantes legales y/o miembros del órgano de administración de los Clubes Deportivos y/o promotores que manejen el correspondiente deporte, para que los represente en las reuniones de las Asambleas.

PARAGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 30º. QUORUM DELIBERATORIO

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados, la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanciones disciplinarias que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 31º. DERECHO A VOZ Y VOTO

Para tener derecho a voz y voto en las reuniones de Asamblea de la Liga, los Clubes afiliados deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con ella, esto es, que tener el reconocimiento deportivo vigente, encontrarse a paz y salvo y sin sanción de la Comisión Disciplinaria que afecte su afiliación.

ARTICULO 32º. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de Asamblea (reunión de segunda convocatoria), que se deberá de realizar no antes de diez días hábiles ni después de 30 días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la Asamblea podrá delibera y decidir con la presencia de un número plural de afiliados.

Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos, caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 33º. DENOMINACION DE LAS DECISIONES Y MAYORIAS

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARAGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un (1) voto.

ARTICULO 34º. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La secretaría llamará a uno por uno de los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

PARAGRAFO. Para efectos de dirimir el resultado de las votaciones de la reunión, cuando se presente un empate en las mismas, el Presidente de la reunión ordenará la realización de tres (3) votaciones o las que estime oportuno, pudiendo incluso realizar un receso de la reunión por el tiempo que considere necesario, aplazar la decisión para otra reunión o decidir el desempate al azar. Si luego de realizar el número de votaciones aprobadas persiste el empate, se desestimaré la postulación.

ARTICULO 35º. LIMITACIONES DE LA REUNION DE ASAMBLEA.

Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la Asamblea por mayoría simple.

ARTICULO 36º. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la Liga, cumpla con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 37º. SUSPENSION DE LA REUNION.

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de los afiliados a la Liga.

ARTICULO 38º. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del Organó de Dirección, se harán ante el Director de COLDEPORTES, y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

CAPITULO VI

ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 39º. MIEMBROS Y ELECCION

La Liga será administrada por un Organó de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO I. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Organó de Administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del Organó de Adiministración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARAGRAFO II. No podrá ser elegido miembro del Organó de Administración de la Liga, quien tenga relación comercial con este organismo deportivo, o quien tenga conflicto de intereses salvo autorización expresa de la Asamblea de afiliados, previo envío de toda la información que sea relevante para la toma de la decisión, quien la otorgará cuando el Acto no perjudique los intereses de la Liga.

ARTICULO 40º. PERIODO

El período para el cual se eligen los miembros del Organó de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 31 de Enero de 1994, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos.

ARTICULO 41º. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Por lo menos tres miembros del Organó de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTICULO 42. CARGOS

En su primera reunión, los nuevos miembros del Organó de Administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Vocal

ARTICULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

Los Miembros del Organó de Administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes funciones, independientemente de la inscripción que se debe solicitar ante la Autoridad competente para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de Asamblea.
- b. Convocar las reuniones de Asamblea en nombre del Organismo de Administración, a través de Resolución que se firmará conjuntamente con el Secretario.
- c. Convocar y Presidir las sesiones del Organismo de Administración.
- d. Solicitar ante la Autoridad competente la inscripción de los miembros de los Organismos de Administración, Control y Disciplina, siempre que haya una elección, reelección o reemplazo de estos miembros.
- e. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta los solicite.
- f. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del Organismo de Administración ante la autoridad competente.
- g. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Organismo de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- h. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previamente autorizados por la Asamblea de afiliados, de conformidad con el literal k del artículo 21.
- i. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes, previamente autorizados por los miembros del Organismo de Administración, de acuerdo con el literal y del artículo 48.
- j. Certificar los estados financieros junto con el Contador.
- k. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, sobre los fondos de la Liga.
- l. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- m. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Resoluciones de convocatoria a las reuniones de Asamblea.
- n. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Organismo de Administración y las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Organismo de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva, el Organismo de Administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar al Vicepresidente.

SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a. Manejar la correspondencia y conservación de los archivos.

- b. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros oficiales debidamente registrados.
- c. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de la Liga.
- e. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente, las Resoluciones de convocatoria a las reuniones de Asamblea.
- g. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Organismo de Administración.

TESORERO.

El Tesorero ejercerá las siguientes funciones:

- a. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- h. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- i. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- j. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Organismo de Administración el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- k. Firmar conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.
- l. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.
- m. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Organismo de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Organismo de Administración.

ARTICULO 44º. INCOMPATIBILIDADES

Son incompatibles los cargos del Organismo de Administración de la Liga con:

- a. Miembros de las Comisiones Disciplinarias.
- b. Miembros de los organismos arbitrales.
- c. Miembros del cuerpo de instructores técnicos al servicio de la Liga.
- d. Miembros de cuerpos técnicos de Clubes afiliados.

ARTICULO 45º. INHABILIDADES

No podrán ser elegidos o designados en cargos directivos de la Liga, las personas que:

- a. Se hallen en interdicción judicial.
- b. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus actividades deportivas o hayan propiciado o tolerado el uso de estimulantes o drogas que atenten contra la salud de los deportistas, según fallo de autoridad deportiva competente.
- c. Hubieren sido condenadas por cualquier delito exceptuando los culposos y los políticos.
- d. Estén sindicados formalmente ante autoridad judicial competente del País, de actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes.
- e. Quienes no acrediten las calidades y/o requisitos que sobre el Plan Nacional de capacitación, se establecen en las normas deportivas vigentes, para el desempeño de sus funciones.
- f. Las demás que se establezcan en los Reglamentos Estatutarios.

PARAGRAFO. Una vez elegidos en Asamblea los Dignatarios para cargos directivos de la Liga, no podrán desempeñar ninguna labor de carácter técnico en ningún Club Afiliado.

ARTICULO 46º. CAPACITACION

Los Miembros del órgano de administración para el desempeño de sus funciones deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTICULO 47º. FUNCIONES GENERALES.

El Organo de Administración de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.
- c. Conservar completa la estructura establecida en el Artículo 8o. de los Estatutos.
- d. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- e. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- f. Preparar el Proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la Asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- g. Proponer reformas estatutarias.
- h. Convocar a reuniones de Asamblea de la Liga, a través del Presidente.
- i. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- j. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol.
- k. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de la Liga.
- l. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

- m. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
- n. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos.
- o. Poner a disposición de las Autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran la adecuada vigilancia o prestar servicios de Asesoría.
- p. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.
- q. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los ingresos de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- r. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- s. Presentar a la Asamblea los informes y lo que está solicite.
- t. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de Juzgamiento.
- u. Velar porque los deportistas de su registro practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- v. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- w. Tramitar y resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- x. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- y. Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos cuyos valores excedan la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- z. Entregar a los nuevos miembros del Organo de Administración, al terminar el período para el cual fueron elegidos, mediante Acta la documentación e informes de carácter técnico, administrativo, financiero y legal de la Liga, que garanticen su normal funcionamiento.
- aa. Suscribir los Acuerdos de pago aprobados por el Organo de Dirección.
- bb. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 48º. REEMPLAZOS

Cuando un miembro del Organo de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Organo de Administración queden con menos de dos (2) de los integrantes que hayan sido elegidos por la Asamblea, el Revisor Fiscal, o el Ente Departamental, convocará a reunión de Asamblea extraordinaria a todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a

paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Igualmente y para los mismos fines los clubes pueden realizar una Asamblea universal para elegir los reemplazos.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar período.

ARTICULO 49º. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

El Organo de Administración se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Liga una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, la mayoría de sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 50º. DECISIONES

Las decisiones del Organo de Administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, y se consignarán mediante Resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 51º. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Organo de Administración no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas funciones.

ARTICULO 52º. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del Organo de Administración, se harán ante el Director de COLDEPORTES y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES A LAS REUNIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 53º. DE LAS ACTAS DE REUNIONES.

Las decisiones de los Organos de Dirección y de Administración adoptadas durante reuniones presenciales se harán constar en Actas aprobadas por dichos Organos, según corresponda, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma. En dichas actas deberá indicarse, además de la forma en que hayan sido convocados los asociados, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizadas por el Secretario o por algún representante del Organismo Deportivo, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

PARAGRAFO. REGISTRO DE LIBROS E INSCRIPCION DE DIGNATARIOS.

Se registrarán en la Gobernación del Tolima, los libros de actas de reuniones del Organo de Dirección y del Organo de Administración.

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del Órgano de Administración y se hayan asignado los cargos o cuando se haya efectuado algún reemplazo de los mismos para completar periodo, el Presidente o Representante Legal de la Liga, deberá solicitar su inscripción ante la Autoridad competente para que genere oponibilidad ante terceros.

CAPITULO VIII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 54º. MIEMBROS

La Liga tendrá un Organo de Control, conformado por el Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del Organo de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Organo de Control, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTICULO 55º. CALIDAD

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos, con tarjeta profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del Organo de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 56º. PERIODO Y REMOCION.

El período para el cual se eligen los miembros del Organo de Control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el 31 de Enero de 1994, el cual coincide con el de los Organos de Administración y de Disciplina.

Los Revisores Fiscales podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto favorable de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Organo de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente, para que ejerza el cargo.

ARTICULO 57º. FALTA DEL REVISOR FISCAL

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la Asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

ARTICULO 58º. INSCRIPCION DE MIEMBROS.

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del Órgano de Control el Presidente o Representante Legal de la Liga, deberá solicitar su inscripción ante la Autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTICULO 59º. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del Organo de Control deben residir en la ciudad sede del domicilio de la Liga.

ARTICULO 60º. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Velar porque los Organos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los afiliados se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b. Convocar a las reuniones de Asamblea de la Liga, cuando lo juzgue necesario.
- c. Cerciorarse que las operaciones de la Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- d. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Liga.
- e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de Asamblea y de miembros del Organo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro de la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- g. Inspeccionar los bienes de la Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Liga tenga en custodia.
- h. Solicitar los informes al órgano de Administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de la Liga.
- i. Dictaminar los Estados Financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- j. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- k. Asistir sin derecho a voto, a las reuniones de la Asamblea y del Organo de Administración.
- l. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- m. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPITULO IX

DEL ORGANO DE DISCIPLINA

ARTICULO 61º. MIEMBROS

El Organo de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros elegidos así, dos (2) por el Organo de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración. Para ser Miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga se requiere ser Abogado Titulado, tener conocimiento sobre el ejercicio de la función disciplinaria y residir en la ciudad de Ibagué.

ARTICULO 62º. PERIODO

El periodo para el cual se eligen los miembros del Organo de Disciplina es de cuatro (4) años, que comenzarán a contar el 31 de Enero de 1994.

ARTICULO 63º. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de la Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga (integrantes de los Organos de Administración y Control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la Comisión Disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las Autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Fútbol, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 64º. DECISIONES.

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

ARTICULO 65º. REMOCION

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la Asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su reemplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el Órgano de Administración es quien renuncia, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este Órgano para reemplazarlo.

ARTICULO 66º. INSCRIPCION DE MIEMBROS

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros de la Comisión Disciplinaria, el Presidente o Representante Legal de la Liga, deberá solicitar su inscripción ante la Autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTICULO 67º. FUNCION ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud de COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de la Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTICULO 68º. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones o las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

ARTICULO 69º. El Órgano de Administración de la Liga además, designará las siguientes Comisiones:

- a. La Comisión Disciplinaria del Campeonato.
- b. La Comisión Disciplinaria de apelaciones de Campeonatos.

PARAGRAFO. Estas Comisiones estarán compuestas por tres (3) miembros los cuales deben ser abogados, tener conocimiento sobre el ejercicio de la función disciplinaria en el seno de la organización y residir en la ciudad sede de la Liga.

CAPITULO X**DE LA COMISION TECNICA****ARTICULO 70º. CONFORMACION Y REGLAMENTACION**

La Comisión Técnica será reglamentada por el Órgano de Administración de la Liga como Comisión asesora y dependiente.

Estará integrada por 3 miembros, 2 nombrados por el Órgano de Administración y uno elegido por la Asamblea.

PARAGRAFO.- Los Miembros del Órgano de Administración de la Liga no podrán ser parte de ésta Comisión.

ARTICULO 71º. PERIODO

El periodo para el cual se elige el miembro de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir de su designación.

ARTICULO 72º.- CAPACITACION

Los Miembros de la Comisión Técnica deben cumplir con lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTICULO 73º.- FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, además de las asignadas por el Organo de Administración.

- a. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Liga y presentársela al Organo de Administración.
- b. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de Selecciones, preselecciones, y reglamentación de campeonatos.
- c. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas registrados en la Liga.
- d. Inspeccionar los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
- e. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
- f. Las demás que considere necesarias el Órgano de Administración.

CAPITULO XI

DE LA COMISION DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 74º.- CONFORMACION Y REGLAMENTACION

La Comisión de juzgamiento será reglamentada por los miembros del órgano de administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

Estará integrada por tres (3) miembros, 2 nombrados por el Órgano de Administración de la Liga y uno elegido en Asamblea.

PARAGRAFO.- No podrán integrar esta Comisión los Miembros del Órgano de Administración de la Liga.

ARTICULO 75o.- CAPACITACION

Los Miembros de la Comisión de juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTICULO 76º. PERIODO

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

ARTICULO 77o.- FUNCIONES

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- a. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Liga.
- b. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del fútbol, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- c. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
- d. Las demás que considere necesarias el Órgano de Administración.

CAPITULO XII**DE LA COMISION DEL ESTATUTO DEL JUGADOR**

ARTICULO 78o.- Estará integrada por tres (3) Miembros que deberán ser Abogados titulados elegidos por el Órgano de Administración de la Liga, para un período de cuatro (4) años, quienes pueden ser reelegidos indefinidamente

Tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Supervisar el cumplimiento del reglamento del estatuto del jugador y las normas sobre transferencias de jugadores expedidos por la FIFA y la Federación Colombiana de Fútbol, así como las modificaciones o reformas que a uno y otro se hagan.
- b. Dirimir los conflictos sobre transferencias entre clubes y los que surgieran entre clubes y jugadores teniendo en cuenta las normas FIFA y las expedidas por la Federación Colombiana de Fútbol en esta materia.
- c. Cumplir y hacer cumplir el estatuto del jugador, especialmente cuando se trate de asuntos relacionados con sus providencias, previos los procedimientos.

d. Tramitar los recursos que se interpongan contra las providencias de primera instancia conforme al procedimiento establecido en el estatuto del jugador.

e. Los demás que por su naturaleza le correspondan, conforme a la reglamentación expedida por el Órgano de Administración.

ARTICULO 79o.- No podrá ser parte de la Comisión del Estatuto del jugador ninguna persona, que posea cualquier tipo de vinculación con un organismo deportivo del fútbol asociado.

ARTICULO XIII

DE LA COMISION DE FUTBOL SALA

ARTICULO 80o.- Estará integrado por tres (3) personas elegidas por el Órgano de Administración de la Liga, para períodos de 4 años y será presidida por un miembro del órgano de administración de la Liga.

ARTICULO 81o.- La Comisión de Fútbol Sala, tiene las siguientes funciones:

a. Por delegación expresa del Organo de Administración de la Liga, organizar las competiciones de fútbol sala, obedeciendo las normas, parámetros y procedimientos contemplados en este Estatuto y sus reglamentos.

b. Organizar todas las competiciones de fútbol sala en el departamento del Tolima y las que por delegación expresa del Organo de Administración de la Liga o la Federación Colombiana de Fútbol le corresponda.

c. Proponer ante el Comité Ejecutivo de la Liga reglamentación general de la actividad dentro del territorio del departamento del Tolima y sus modificaciones para aprobación.

d. Proponer, organizar y difundir procesos de capacitación con el aval del Órgano de Administración de la Liga que conlleven a la masificación del fútbol sala en el departamento del Tolima.

e. Los demás que por su naturaleza le correspondan, conforme a la reglamentación expedida por el Organo de Administración.

ARTICULO 82o.- DE LA COMISION DE FUTBOL FEMENINO

Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración de la Liga para períodos de dos (2) años.

ARTICULO 83o.-La Comisión de Fútbol Femenino tiene las siguientes funciones;

a. Por delegación expresa del Organo de Administración de la Liga, organizar las competiciones del fútbol femenino, en el territorio del Tolima, obedeciendo las normas, parámetros y procedimientos contemplados en este estatuto y sus reglamentos.

- b. Proponer ante el Organo de Administración de la Liga, la reglamentación general de la actividad deportiva y sus modificaciones, para su respectiva aprobación.
- c. Proponer, organizar y difundir, procesos de capacitación técnica con el aval del Organo de Administración de la Liga, que conlleven a la masificación del fútbol femenino en el territorio Tolimense.
- d. Las demás que por su naturaleza correspondan a la Comisión.

CAPITULO XIV

DE LA COMPETICION OFICIAL Y LAS SELECCIONES

ARTICULO 84o.- COMPETENCIAS OFICIALES

Son competencias oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTICULO 85o.- INTEGRACION

Las Selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

PARAGRAFO.- Todo deportista convocado oficialmente por Resolución para integrar una Selección representativa del Departamento no podrá participar en ninguna competencia o actividad diferente a las programadas con la Selección.

ARTICULO 86º.- ESCOGENCIA Y PREPARACION DE LOS DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las Selecciones, la hacen el Cuerpo Técnico designado por el Órgano de administración y la preparación de los deportistas se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

Se exigirá que los Jugadores convocados a Preselección o Selección hayan participado como mínimo en un Campeonato oficial Municipal de la Liga en el año correspondiente de convocatoria.

CAPITULO XV

DE LA CONSECUION DE PATROCINIOS

ARTICULO 87º. El Representante Legal del Club afiliado o miembro del Órgano de Administración de la Liga, que desarrolle gestiones que se concreten en el ingreso de recursos, obtención de patrocinios u otro ingreso económico o en especie para la Liga, se le reconocerá una bonificación correspondiente al 10% del ingreso obtenido.

CAPITULO XVI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 88º. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Liga está constituido por las cuotas de afiliación y de sometimiento determinados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago, los auxilios, subsidios, y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrolle dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.

PARAGRAFO. En el inventario se incluirán, además de los bienes propios de la Liga, los que siendo de otros organismos estén bajo su administración y aquellos de los cuales sean simple depositaria indicando en cada caso las circunstancias y origen.

ARTICULO 89º. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Liga provienen de:

- a. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados en su cuantía y forma de pago.
- c. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Liga.
- d. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre la Liga.
- e. El producto de servicios que se presten a sus afiliados o a terceros.
- f. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se hagan a la Liga.
- g. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- h. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- i. Los derechos de transferencias de jugadores, establecidos en los Reglamentos de la Federación Colombiana de Fútbol.
- j. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.
- k. Las participaciones de eventos del fútbol profesional Colombiano.
- l. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.

ARTICULO 90º. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de Afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 91º. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de la Liga.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal y el Tesorero.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARAGRAFO III. Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el Tesorero.

ARTICULO 92º. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

Los bienes de la Liga son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste el derecho particular, parcial o total sobre ellos.

CAPITULO XVII**ESTADOS FINANCIEROS****ARTICULO 93º. EJERCICIOS ANUALES.**

La Liga tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la Asamblea de afiliados.

ARTICULO 94º. PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros se presentarán a la Asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

CAPITULO XVIII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 94º. DEFINICION DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de la Liga. Para ser oponible a terceros, deberán ser inscritos por la Gobernación del Tolima.

ARTICULO 95º. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 96º. REFORMAS

Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con las dos terceras partes de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARAGRAFO. El Órgano de Administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de la Liga, el proyecto de la reforma de estatutos, durante los quince días hábiles que anteceden a la reunión de la Asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTICULO 97º. INSCRIPCION DE ESTAUTOS.

Cuando se produzca una reforma de los estatutos, el Representante Legal de la Liga, deberá solicitar su inscripción ante la Autoridad competente para que genere oponibilidad ante terceros.

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 98º. DE LA DISOLUCION

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- a. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por COLDEPORTES.
- d. Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 99º. DE LA LIQUIDACION

Oficializada la disolución de la Liga por cualquier causa, la Asamblea nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental (o quien haga sus veces).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la Asamblea de afiliados.

La reforma al presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Clubes Afiliados, realizada el Miércoles 23 de Octubre de 2013.



MANUEL ZARATE BONILLA
Presidente



JOSE ESAU GARCIA DIAZ
Secretario

Nancy.